

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares 32 Páginas

Valor C\$ 35.00 Córdobas

AÑO CX Managua, jueves 27 de julio de 2006 No.145

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 570

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 138 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, son atribuciones de la Asamblea Nacional decretar amnistía, e indultos, así como conmutaciones o reducciones de penas.

TΤ

Que dentro del marco de reconciliación y bienestar de la familia nicaragüense es necesario conceder nuevas oportunidades a aquellas personas que han sido privados de libertad y sancionados por delitos de escasa peligrosidad, para que se integren y sean útiles a la sociedad, en especial a su familia.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE INDULTO

- **Arto 1.** Se concede el beneficio de Indulto de la pena principal y sus accesorias derivadas de la misma según corresponda a las siguientes personas:
- 1. ALVARADO SEQUEIRA GAMANIEL
- 2. OBANDO RALPH ZELEDONIO
- 3. ARAUZ HUETE JOEL ISAÍAS
- 4. RIZO RIZO FILEMON DE JESÚS
- 5. AGUILERA APLICANO RAFAEL AGUSTÍN
- 6. ANDINO VELÁSQUEZ JOSÉ FRANCISCO
- 7. ARAUZ SEVILLA MIUREL DEL SOCORRO
- 8. BERVIS OLIVAS GEOVANNY FRANCISCO
- 9. CARRASCO MARTÍNEZ WILLIAM RENE
- CASTILLO MEDINA WILLIAM
- 11. CHEVEZ MARIA MERCEDES
- 12. CUADRA CHEVEZ URIEL ORLANDO Y/O CUADRA

VILCHEZ URIEL ORLANDO

- 13. ESCOBAR CERDA VÍCTOR MANUEL
- 14. FONSECA OROZCO EVERTH JOSÉ CONOCIDO

COMO OROZCO EVERTH JOSÉ

- 15. GAITAN LAZO RAMÓN ENRIQUE
- 16. GALEANO OSORIO BAYARDO ANTONIO
- 17. IRÍAS VÁSQUEZ DENIS ALBERTO Y/O IRÍAS

FIGUEROA DENIS ALBERTO

- 18. JARQUÌN JAVIER Y/O JARQUÌN ARTOLA JAVIER HIPÓLITO Y/O ARTOLA JARQUÌN HIPÓLITO JAVIER Y/O JARQUÌN ARTOLA HIPÓLITO
- 19. LÓPEZ PÉREZ LUÍS ÁNGEL
- 20. MARTÍNEZ LÓPEZ ROGELIO JOSÉ Y/O ROGELIO JESÚS
- 21. MAYORGA JARQUÌN ARNOLDO

- 22. MONTEZ AVENDAÑA ALFONSO RAMÓN
- 23. OCÓN LÓPEZ PABLO ANTONIO
- 24. OROZCO HERNÁNDEZ JUSTO PASTOR
- 25. ORTEZ GONZÁLES JOSÉ DOLORES
- 26. PALMA MONDRAGÓN HUMBERTO ANTONIO
- 27. PÉREZ CASTAÑO JOSUÉ ALEXANDER
- 28. PICADO CRUZ CARLOS JOSÉ
- 29. RAMÍREZ ORLANDO JOSÉ
- 30. RIVERA GUTIÉRREZ JOSÉ LUÍS
- 31. SERRANO POZO NARCISA DE LOS ÁNGELES
- 32. SOZA ESPINOZA BISMARK ANTONIO
- 33. TELLERIA LÓPEZ JOSÉ JAVIER Y/O LÓPEZ JOSÉ JAVIER
- 34. VANEGAS GONZÁLES OSCAR FREDDY
- 35. VÁSQUEZ MARLON ENRIQUE
- **Arto 2**. Las autoridades competentes, procederán a dar estricto cumplimiento a la presente Ley, debiendo poner en libertad a los beneficiados por Indulto, a partir de su entrada en vigencia.
- **Arto 3.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

El presente autógrafo de ley contiene la Ley de Indulto aprobada el día treinta de noviembre del dos mil cinco y las modificaciones del veto parcial del Presidente de la República de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, por lo que hace al arto. 1; aprobado de conformidad al arto. 143, parte infine de la Constitución Política de la República, en la continuación de la Segunda Sesión de la XXII Legislatura, celebrada el día veintiocho de junio del año dos mil seis.

Dado en la ciudad de Managua, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.-**MARIAAUXILIADORAALEMANZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.